

lo que pasarán los niños en escuelas de pésimas condiciones.

Desearía, pues, que el señor Ministro haga una distribución más equitativa de esa gran renta para el fomento de la instrucción, señalando mejores sueldos y que se sirva disponer que se arrienden locales á propósito para escuelas mientras se puedan construir locales ad hoc.

Tengo noticia, Exmo. señor, de que la profesora que se acaba de nombrar para que regente el Centro Escolar de niñas de Ayacucho no está resuelta á ir, porque sólo se le asigna 50 soles de renta al mes, y con eso no se puede vivir en Ayacucho, máxime cuando esa niña, por razón de su sexo no puede ir sola; probablemente irá con su familia y en esas condiciones no podría sostenerse con 50 soles.

Yo rogaría también que se hiciera esa distribución teniendo en cuenta algo más: que el Director del Centro Escolar de Varones se le asigne 120 soles, lo que prueba que se ha estimado que esa función no debe remunerarse con menos. Ruego, pues, que en vista de esto se le asigne mayor renta á esos profesores y que se distribuya con más equidad la partida para el fomento de la instrucción primaria.

—S. E. ofreció atender el pedido.

ORDEN DEL DIA

Con las formalidades de estilo, S. E. tomó el juramento reglamentario al H. señor Manuel Ballón, incorporado á la H. Cámara como suplente por el departamento de Apurímac.

Se levantó la sesión.

Eran las 12 y 25 p. m.

Por la Redacción.—

Belisario Sánchez Dávila.

13a. Sesión del miércoles 5 de enero de 1910.

Presidencia del H. Sr. Aspíllaga.

Abierta la sesión, con asistencia de los III. señores: Baca, Barco, Barrios, Capelo, Fernández, Ferreyros, Ganoza, López, Luna, Mata, Pizarro, Ramírez, Reinoso, Revoredo, Ríos, Ruiz, Santa María, Seminario, Torres Aguirre, Valencia, Vidal, Villacorta, Vivanco,

Ward M. A., Bezada y Peralta, Secretarios, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Sin despacho de que darse cuenta, se pasó á los

PEDIDOS

El señor VIDAL.—Solicito de V. E. se sirva disponer lo conveniente para que por Secretaría se pase oficio al señor Ministro de Instrucción, á fin de que se sirva informar sobre los siguientes puntos que deseo conocer:

Primero: cuál es el personal actual de la misión pedagógica belga, contratada por el Gobierno para dirigir los colegios nacionales de la República, con especificación de los haberes que cada uno de los profesores disfruta, la duración del contrato y los lugares donde desempeñan funciones;

Segundo: bajo qué bases y condiciones pactó el Gobierno la contratación de los servicios profesionales de los llamados especialistas, y que con el nombre de inspectores técnicos de instrucción, prestan sus servicios en las escuelas elementales de la capital; y

Tercero: cuál es el personal actual de las inspecciones de instrucción de la República, con especificación de las provincias donde ejercen jurisdicción.

Estos son los tres puntos que deseo conocer y á lo que se refiere el oficio que he solicitado.

S. E. el PRESIDENTE.—Será atendido el pedido de SSA.

El señor LUNA.—Si mal no recuerdo, en el curso de la primera legislatura extraordinaria, tuve el honor de presentar un proyecto pidiendo la supresión de la partida para portes de correspondencia de los seis ministerios. Me acabo de informar que la Comisión Principal de Presupuesto ha solicitado informe al Gobierno, y que éste no ha cumplido con llenar ese trámite; y como está por terminarse la legislatura, y nos estamos ocupando del presupuesto general, solicito que se consulte á la Cámara á fin de que la Comisión de Presupuesto emita su dictamen sin esperar el informe del Gobierno.

El señor REINOSO.—Yo creo que podría reiterarse oficio al señor Ministro, por que la Comisión que presido, desgraciadamente, tiene tanta labor que no es posible darle preferencia á

tal ó cual asunto, y mientras vá estudiando los pliegos del presupuesto podrá venir ese informe.

El señor LUNA.—Este es un medio del H. señor Reinoso para eludir ó aplazar indefinidamente este asunto.

El proyecto que presenté es tan sencillo que está al alcance de todos los señores representantes, y creo que en concepto del mismo H. señor Reinoso, no necesita conocer la opinión del Gobierno, por que se trata simplemente de si es ó nó conveniente suprimir la partida votada para el porte de correspondencia de los ministerios. Por eso, cuando supe que la Comisión había pedido informe al Gobierno quedé sorprendido, pero respetando la costumbre de las comisiones de llenar este trámite, no dije nada; pero SSa. con todo el tiempo que no ha habido trabajo para la Comisión de Presupuesto, ha podido ordenar que se reitere el oficio al gobierno para que emita su informe, pues hace más de mes y medio que el asunto pende de la citada Comisión.

Yo creo que el H. señor Reinoso no tiene porqué opinar de ese modo, debe SSa. ser más franco, poner dictamen en contra y no obstruir esta medida en esa forma; por eso insisto en mi pedido, y apelo al voto honrado de la Cámara, á fin de que en el terreno de la discusión vea si es conveniente que un asunto tan sencillo no se pueda discutir en dos Congresos Extraordinarios. La Comisión de Presupuesto estndiará el asunto, que no demanda mucho tiempo, y podrá emitir su dictamen, aún cuando sea en contra del proyecto, y además cada representante tomará los datos que quiera en el Ministerio, para informarse bien de él. Yo no acepto, pues, las razones del H. señor Reinoso.

El señor REINOSO.—Yo lamento que el H. señor Luna me esté atribuyendo propósitos que no tengo; no tiene porqué suponer que trato de poner dificultades al proyecto, no sé de dónde deduce ésto, ni las relaciones personales que me ligan á él, ni nada, lo autorizan para pensar eso; es una injusticia incalificable.

En esta materia se ha dicho generalmente que los ministerios no usan estampillas para su correspondencia, pe-

ro ahora el H. señor Luna se encariña con su proyecto, y cree que la Comisión de Presupuesto debe ir á los ministerios á estudiar ahí mismo la cuestión. La Comisión tiene veinte proyectos para dictaminar, hay unos mucho más importantes, que se refieren á partidas de mayor consideración, y que sin embargo todavía no se pueden despachar. V. E. sabe y los miembros de la Comisión no me contradecirán, que la Comisión no puede trabajar en las mañanas, porque tenemos sesión de Cámara, y Congreso por la tarde. Por más que he citado de palabra y por teléfono, á los miembros de la Comisión, aún no ha sido posible ocuparse de muchos asuntos. El artículo del proyecto de ayer ha sido obra del H. señor Peralta y mía, con autorización de los HH. señores Salcedo y Neuhaus.

Tales circunstancias y el delicado estado de mi salud, que es notorio á toda la Cámara, me impedian estar de ministerio en ministerio recogiendo datos para emitir dictamen. Yo lo emitiré lo más pronto que me sea posible ó bien lo hará la Comisión, aunque sea sin consultarme.

El señor LUNA.—Yo no puedo dejar de contestar las apreciaciones personales que ha hecho SSa. Por lo mismo que me liga relación personal con el H. señor Reinoso, me ha extrañado su actitud que no corresponde á la reciproca cordialidad que deben guardarse entre amigos y compañeros de una Cámara. Yo no quiero que vaya SSa. de ministerio en ministerio á pedir datos; pero cuando una Comisión toma interés en un asunto, vá y toma datos en un ministerio; por ejemplo, al Ministerio de Hacienda. De otro modo, no creo que llegará nunca á conseguir con puntualidad los datos precisos. Por lo demás el asunto es tan sencillo y claro que puede omitirse su dictamen; de otro modo no se conseguirá que se vea; y yo emplazo al H. señor Reinoso para después de terminado este Congreso Extraordinario, y no veremos que la Comisión de Presupuesto, presidida por SSa., haya emitido dictamen, ni que los ministerios hayan tampoco emitido sus informes, y quedará así burlada la iniciativa de un representante. Y no persigo ningún inter-

rés personal ni político, sino nacional: se trata de suprimir aquellas partidas que no responden á verdaderas necesidades del servicio público. Yo dejo constancia de que en la medida de mis facultades hago lo posible por cumplir mi deber, y que no me inspira en todos estos actos sino un interés patriótico.

El señor FERREYROS.—El asunto en sí es más difícil de lo que parece; hace muchos años que no pagan los ministerios los derechos por su correspondencia. No hay tal partida abonada por los ministerios; es decir, en el presupuesto existirá la partida, pero que no se ha hecho efectiva desde hace muchos años.

El señor REINOSO.—Excmo. señor: el dato que dá el H. señor Ferreyros puede ser exacto, porque él ha sido Director de Correos y debe saber todo lo que haya sobre el particular. El informe pedido ha sido al despacho de Gobierno, del que depende el Correo, no á los seis ministerios. La partida existe en el presupuesto, no como cree el H. señor Ferreyros; de lo que se trata es de suprimirla, y por eso se ha pedido el informe del Ministerio de Gobierno, que es el despacho del que depende el ramo de correos.

—Consultada la H. Cámara, aprobó el pedido del H. señor Luna.

ORDEN DEL DIA

El señor SECRETARIO dió lectura á los documentos siguientes:

CERTIFICACION DE FACTURAS CONSULARES.

Ministerio de Hacienda.

Lima, 17 de noviembre de 1909.

Señores Secretarios de la Honorable Cámara de Senadores.

En la necesidad en que nos hallamos de perfeccionar nuestros procedimientos de recaudación, para obtener de los impuestos el mayor rendimiento posible, y siendo uno de los más viciosos el establecido para la percepción del uno por ciento que grava las facturas consulares, el Poder Ejecutivo estima de oportunidad y conveniencia someter á la actual legislatura extraordinaria el adjunto proyecto de ley.

Librada á la religiosidad de los expedidores de mercaderías con destino al Perú, la declaración del valor con

que deben ser considerados en las facturas, resulta en la generalidad de los casos burlado el interés fiscal y convertido el referido derecho de certificación consular en una tasa soportada exclusivamente por los comerciantes de buena fe de lo que es odiosamente injusto.

A remediar estos daños tiende el proyecto acompañado, por lo que no es dudoso que merecerá la aceptación preferente de las Honorables Cámaras.

Dios guarde á UU. SS. HH.

Carlos Forero.

Ministerio de Hacienda.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es necesario regularizar la recaudación de las rentas públicas;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—El derecho de certificación de las facturas consulares, sancionado por la ley número 525, se hará efectivo en adelante en las aduanas de la República, al tiempo de despachar las mercaderías para el consumo, para reembarque ó en tránsito.

Art. 2o.—La tasa de uno por ciento, establecida por la ley, se deducirá del avalúo señalado para la formación de la estadística.

Art. 3o.—Esta ley comenzará á regir en todo caso, en 1o. de agosto de 1910; y antes de esta fecha se aplicará á las facturas en que dejen de consignar los cónsules la percepción del derecho respectivo.

Dada, etc.

Rúbrica de S. E.

Forero.

—

Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Hacienda.

Señor:

Conforme al artículo 1o. de la ley número 525, sobre derechos consulares, los Cónsules de la República cobran por certificación de las facturas que deben acompañar á las mercaderías que se importan al Perú, el uno por ciento sobre el valor declarado en ellas.

El Poder Ejecutivo, en el adjunto proyecto sometido á la aprobación de esta Honorable Cámara, propone que en adelante se haga efectivo ese derecho de certificación en las aduanas de la República, al tiempo de hacerse el

despacho de las mercaderías, y que la tasa de uno por ciento se calcule sobre el avalúo que según Arancel corresponde á cada artículo importado.

De esta manera, en vez de deducirse el derecho de uno por ciento del valor que en la factura consular haya declarado el interesado, lo será del que corresponda á la mercadería importada, en el Arancel de Aforos que rija para la estadística aduanera. Por consiguiente, la base del impuesto se eleva en la diferencia que hay entre el valor de una mercadería en el puerto de salida y el que tiene en el de llegada, cubiertos los gastos de flete, seguro, etc., que es el que sirve de base para fijar su aforo aduanero y su valor estadístico.

Esta reforma tendrá por resultado un aumento en la entrada fiscal, proveniente del derecho de certificación de las facturas consulares, y la Comisión opina en favor de que sea aprobada por esta Honorable Cámara.

Según el artículo 2o. del proyecto "la tasa de uno por ciento establecida por ley, se deducirá del avalúo señalado en el Arancel para la formación de la estadística".

Pero como este Arancel tendrá que ser el de Aforos que hoy sirve de base á los derechos aduaneros, puesto que en la práctica el derecho de certificación de facturas consulares vá á quedar convertido en un derecho de uno por ciento ad valorem, conviene señalar con toda claridad, que es el Arancel de Aforos el que regirá para la aplicación de este derecho.

Las revisiones de d'icho Arancel deben hacerse cada bienio, según la ley de la materia; pero habiendo demostrado la experiencia que no son necesarias con tanta frecuencia, conviene derogar esta disposición legal, que de hecho ha dejado de tener cumplimiento.

Por el artículo 3o. se dispone que esta ley comenzará á regir en todo caso desde el 1o. de agosto de 1910; estableciéndose, sin embargo, que ella se aplique antes de esa fecha á las facturas en que dejen de consignar los Cónsules la percepción del derecho respectivo.

La Comisión estima conveniente mo-

dificar este artículo, en el sentido de aprobar la primera parte que determina la fecha en que comenzará á surtir sus efectos la disposición de que se trata, suprimiendo la excepción que entraña la segunda parte, que no consulta la equidad en el cumplimiento de la ley.

Como se sabe, unas oficinas consulares se hallan á dos, tres y cuatro días de comunicación con el Perú, en tanto que otras necesitan para ello de uno ó dos meses de plazo. Al establecerse la excepción á que se contrae la segunda parte del artículo 3o. se favorecería á las mercaderías que se importasen de puertos lejanos á la República, gravando con mayores derechos á los similares que viniesen de puertos más cercanos. A este mismo orden de ideas obedece también la fijación del 1o. de mayo en lugar del 1o. de agosto para el cumplimiento de la ley desde que dentro á ese plazo se conseguirá que todas las oficinas consulares tomen conocimiento de ella.

En consecuencia, vuestra Comisión os propone:

1o.—Que aprobéis el artículo 1o. del proyecto;

2o.—Que asimismo aprobéis el artículo 2o., modificándolo en los siguientes términos:

Art. 2o.—La tasa de uno por ciento establecida por esta ley, se deducirá del avalúo señalado en el Arancel de Aforos;

3o.—Que aprobéis el artículo 3o. como sigue:

Art. 3o.—Esta ley comenzará á regir desde el 1o de mayo de 1910; y

4o.—Que adicionéis el proyecto con el siguiente artículo:

Art. 4o.—El Arancel de Aforos será revisado cada vez que el Poder Ejecutivo lo estime necesario, en conformidad, por lo demás, con las disposiciones vigentes.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, á 30 de diciembre de 1909.

(Firmado).—*F. Barreda y Osma.*
—*G. Schreiber.*—*Agustín Tovar.*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente.

En Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es necesario fijar de un modo estable y en conformidad con las disposiciones vigentes el derecho de certificación de las facturas consulares y los demás de cancillerías especificados en la tarifa contenida en el Reglamento Consular;

Y que la recaudación de las rentas nacionales corresponde al Ministerio de Hacienda, conforme á lo dispuesto en el artículo 8o. de la ley de 2 de mayo de 1861;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Los funcionarios consulares de la República cobrarán por certificación de las facturas que deben acompañar á las mercaderías que se importen al Perú, el uno por ciento sobre el valor declarado en ellas.

Art. 2o.—Percibirán, asimismo, por los actos y diligencias que practiquen en su carácter oficial, los derechos de cancillería que especifica la tarifa contenida en el artículo 150 del Reglamento Consular expedido en 6 de agosto de 1897.

Art. 3o.—Esos derechos se abonarán en la moneda del país donde se hagan efectivos, calculándose el sol de plata señalado en la tarifa á razón de 48 peniques de la moneda esterlina inglesa.

Art. 4o.—Los derechos de cancillería á que se contraen los Nos. 45 al 53 de la referida tarifa consular, quedan reducidos á la mitad, por ahora, y hasta nueva disposición del Poder Ejecutivo, en los puertos del Ecuador, Chile y Colombia, bañados por el Pacífico, esto es, se percibirán calculando el sol peruano á razón de 24 peniques; y de la misma manera se deducirán las asignaciones de los Cónsules *ad honorem* en ellos residentes.

Art. 5o.—Los funcionarios consulares de la República en el extranjero dependerán del Ministerio de Hacienda en cuanto á la recaudación de las rentas, remisión de fondos, prestación de fianza, contabilidad y rendición de cuentas, á cuyo fin dictará ese despa-

cho las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Art. 6o.—Los indicados funcionarios remitirán cada mes á la Dirección del Tesoro para la debida centralización, sus manifiestos de ingresos y egresos, y al Tribunal Mayor del ramo, mensualmente también, sus cuentas debidamente comprobadas, para su examen y juzgamiento, y los ejemplares de facturas consulares, sobordos y demás documentos que, conforme al artículo 195 del Reglamento, deben acompañar.

Art. 7o.—Dentro del tercero día del mes siguiente, pondrán á disposición del Gobierno, ó del banco que éste designe, los saldos de las cuentas; quedándoles prohibido en lo absoluto remitirlos en otra forma, sin orden expresa del Ministerio de Hacienda.

Art. 8o.—Los Consulados no ejecutarán órdenes de pago que no sean comunicadas por la Dirección del Tesoro.

Art. 9o.—No podrán exigirse otros ni más subidos derechos que los determinados en la tarifa, ni cobrarse por actos ú operaciones indicadas en ella ningún derecho adicional por la firma ó aposición de sellos.

Art. 10o.—Quedan derogadas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los dieciseis días del mes de setiembre de mil novecientos siete.

(Firmado).—*Nicanor M. Carmona, Vicepresidente del Senado.*—*Juan Pardo, diputado Presidente.*—*Víctor Castro Iglesias, Secretario del Senado.*—*Mario Sosa, diputado Secretario.*

Al Exmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el veinte de setiembre de mil novecientos siete.—*José Pardo.*—*Solón Polo.*

El señor PRESIDENTE.—Está en debate el proyecto del Ejecutivo.

El señor CAPELO.—Siento mucho

que no se halle present ninguno de los miembros de la Comisión Principal de Hacienda que ha informado en este asunto. Creo que éste no ha sido completamente estudiado. Me sugiere esta idea la adición última, en que se establece que el Arancel de Aforos será revisado cada vez que el Ejecutivo lo encuentre por conveniente. Actualmente rige un sistema aduanero que dejará de regir, si es que en esta Legislatura se aprueba el proyecto de tarifas de aduana en discusión; en ese caso, el artículo 4o carece de objeto, porque ese régimen va á cesar, regirá el nuevo Arancel de Aduanas que señala un tanto por ciento como derecho en que deben estar gravadas las mercaderías; hoy, como no se señala su valor, hay esa atribución en la Junta que lo establece, de suerte que el Arancel dice: 40 por ciento, y la Junta dice que son ochenta soles; por consiguiente, son, S. 3.20; de modo que el régimen aduanero establece un régimen imposible, lleno de dificultades, en las que siempre interviene la Junta de Arancel. Las consecuencias funestas de este sistema que ha experimentado el Fisco, han dado lugar á aquella corriente que originó la ley de la formación de esas tarifas que están en discusión, de modo que el propósito del Gobierno y del Congreso, es que se anule ese sistema, á fin de que cada comerciante sepa á firme, que al importar tal mercadería va á ser ésta gravada con tanta cantidad.. Así ganará el país y el comercio; y aunque en la Cámara de Diputados se han suscitado largos debates sobre ciertas partidas, eso ha sido con referencia á un número muy limitado de aquéllas, así es que se puede prever que en lo principal esas tarifas específicas van á regir pronto en el Perú. Esta es la corriente por ahora; pues bien, supongamos que se aprobasen esas partidas en la presente Legislatura ó en la que sigue: ¿qué significado tendría entonces ese artículo 4o.? Ninguno; porque aprobadas esas tarifas, sólo el Congreso las puede modificar, salvo en determinados artículos en que el mismo proyecto autoriza al Ejecutivo para mientras se reuna otro Congreso.

Hay, pues, una incongruencia, entre lo que propone la Comisión, y lo que vamos á tener en materia de Aduanas; lo menos que se puede pedir es el aplazamiento del asunto.

Hay otro artículo en ese proyecto, que se refiere al precio de las mercaderías sobre el cual se va á cobrar el Arancel específico que pronto estará en vigencia.

Ahora, el artículo 1o. dispone que los derechos consulares, en lugar de cobrarse en Europa, se cobren acá, en los puertos de la República; y el artículo 2o. que comenzará á regir esa disposición desde Agosto del presente año. La Comisión modifica esto último, diciendo: lo pagarán, no desde Agosto, sino de aquí á Mayo, porque así habrá tiempo para que los cónsules conozcan la nueva ley; pero en materias aduaneras, siempre se da al comercio un plazo más largo, para que puedan darse cuenta los comerciantes de la cuestión y comunicarse con sus correspondentes. De manera que siempre sería preferible el proyecto del Gobierno: esto es, comenzar desde Agosto y no desde Mayo.

Después, analizando el artículo 1o., fundamental del proyecto, que establece que el 1 por ciento en lugar de cobrarse allá se cobre acá, me pregunto yo: ¿quiere decir que en el fondo de lo que se trata, es de aumentar en 1 por ciento los impuestos aduaneros de la República? Se cobra un sol por derechos de Aduana, más un centavo. ¿Qué relación tiene esto con la cuestión consular? No la encuentro ninguna. Si de lo que se trata es de que las mercaderías que se importen, en lugar de pagar cien centavos, paguen 101, que se ponga 101, pero sin establecer ninguna relación con los asuntos consulares.

Se nos dice: esto va á aumentar enormemente las entradas. Yo creo que se padece un error de espejismo. Si aceptamos el principio de que porque se aumenta el 1 por ciento, van á aumentar las entradas enormemente, pues generalicemos el prin-

cipio y aumentemos los derechos en el 100 por ciento, y las entradas deberán aumentar colosalmente. Pero eso no es cierto. Esto lo han hecho todos los gobiernos del mundo y han visto que no es cierto. Hay una relación de dependencia entre los derechos aduaneros y las entradas de Aduana, una relación que, como toda cantidad variable, tiene su máximo y su mínimo; de manera que si se impone á las mercaderías un derecho del 25 por ciento y produce diez millones la Aduana, y al imponerles un derecho del 30 por ciento produce once millones, al imponerles uno de 35 por ciento, baja; ya no produce once millones, sino diez millones y medio. Así la estadística conoce cuando el derecho ha pasado por su máximo de rendimiento. Esas mercaderías resisten, pues, un impuesto que va del 25 al 30 por ciento. Por supuesto, el máximo no es perceptible con tal precisión, que entre el 25 y el 35 por ciento; se puede decir de antemano, el 26 y medio es el que da el máximo; no se va hasta esa precisión.

La apreciación tiene que ser un poco tosca. Que se pase del 25 al 30 por ciento como se trata del 1 por ciento, es posible que se traduzca en aumento; también es posible que se traduzca en disminución; y también es posible que sea indiferente; pero como el asunto es desconocido, no podría adelantarse opinión, porque no decimos: aumentarse en uno por ciento esos derechos. La ley diría: las Aduanas del Perú recargarán los impuestos conforme á las tarifas que estamos discutiendo y después de calculado, se aumentará el uno por ciento. No necesitamos hacer cálculos. Actualmente se cobra un derecho adicional del 8 por ciento; no sé qué motivos se tiene, pero me consta: se cobra el uno por ciento adicional para la construcción del Teatro de Lima; uno por ciento para la canalización del Callao. Esto es lo que los franceses llaman céntimos adicionales. El sistema no es malo. Muchas veces el Presupuesto francés se balancea con un aumento de ocho ó diez céntimos. Como está en los límites del máximo, es posible que

este sistema produzca buenos resultados en la Aduana del Callao. De manera que no me parece malo, siempre que se cobre el uno por ciento adicional á las mercaderías. Veamos la cuestión cónsules. Sin duda cuando se establecieron estos derechos consulares, no se tuvo en cuenta en lo menor el aumento de la entrada aduanera.

Pues bien, ahora á pesar de lo que dice la ley, yo digo que no obstante eso, continuará exigiéndose en Europa el derecho consular, y voy á dar la razón: porque el comerciante, ó necesita esa certificación de cónsul ó no la necesita; si la necesita, tiene que pagarla; porque si no la paga no la tiene, porque el cónsul estará enfermo, se habrá ido á pasear, no estará en casa ó sucederán mil motivos más. Todo servicio en este mundo se paga, y por lo tanto, se seguirán pagando los derechos de certificación. Por consiguiente, pues, siempre va á quedar un derecho de certificación consular, que ya no aparecerá en las entradas fiscales, pero que el cónsul recibirá.

Ahora, yo digo: ¿le conviene al país que las mercaderías se provean de esta certificación de origen? Creo que algún motivo tienen todas las naciones de la tierra al exigir que las mercaderías que se internan á sus puertos tengan certificación de origen, y en mi concepto es conveniente que subsista esa certificación. Quizá la mente de los Gobiernos al establecer ese derecho consular ha sido, además, de asegurar la certificación, el sostener á los cónsules sin gravamen directo de la caja fiscal. Naturalmente si se llama á un comerciante establecido en la plaza y se le dice: Usted va á ser cónsul, y para esto está obligado á dar certificación y llenar ciertas funciones anexas al cargo, pero no le damos sueldo, sino la facultad de cobrar en cada certificación un derecho, aceptará el puesto por la ventaja pecuniaria, aparte de las otras ventajas que tienen los agentes consulares; pero si no son las cosas así, no lo aceptará. Creo, pues, que consultando este punto, que la Comisión no ha contemplado, debe agregarse al proyecto un artículo

ó modificar el artículo 1o. en la siguiente forma: "Los cónsules de la "República en el extranjero continuarán certificando la procedencia "de las mercaderías, con la avalúación de ellas, y cobrarán por este "servicio un derecho fijo de tantos "chelines." De esa manera se habrá conseguido tener la certificación de origen, que es indispensable en la vida comercial de las naciones, que los cónsules no se nieguen á dar esta certificación y que las entradas generales estén debidamente garantizadas.

Por estas consideraciones, sería de opinión que el asunto se aplazara por unos días y que se pidiese informe á otra Comisión, como la de Constitución, Comercio ó la de Legislación.

El señor REINOSO.—Estoy seguro, Excmo. señor, de que una vez que el H. señor Capelo se convenza de que no tiene objeto el aplazamiento, retire su moción. En primer lugar, cree el H. señor Capelo, que el Arancel de Aforos va á continuar rigiendo. Parece que la falta de práctica de SSa. en estos asuntos, no me permite percibirlos bien. El artículo 2o., dice que el derecho del 1 por ciento se cobrará por el Arancel, para la formación de la estadística, porque, aunque estamos discutiendo la tarifa de derechos específicos, que es la que va á elegir próximamente, en adelante ha de haber, naturalmente, un Arancel para la formación de la estadística, porque en este Arancel consta la cuota que va á pagar la mercadería, pero no la avalúación mercantil; para eso viene este Arancel (señala). Sobre este Arancel se va á cobrar el 1 por ciento que hoy se paga en Europa por las mercaderías que vienen al Perú, es decir, que el cobro que se hace en Europa, se hará acá.

Esta explicación disipará las dudas del H. señor Capelo, respecto de ese Arancel que va á ser reformado oportunamente, conforme las mercaderías vayan cambiando de valor según la oferta y la demanda y las facilidades de la fabricación. Introducidas esas modificaciones, tendrán que hacerse, pero sólo en orden á la

estadística y al pago del 1 por ciento establecido y legalizado por la disposición legislativa número 525; de manera que ese es el derecho que ahora se cobra en los puertos de Europa, de dónde se expiden mercaderías para el Perú; derecho que se recauda en la forma de timbres que se adhieren á las facturas consulares, y que en adelante no se adherirán, conforme á esta ley, destruyendo así la posibilidad que presume el H. señor Capelo, de que los cónsules sigan cobrando. No cobrarán, porque ya no están autorizados para cobrar.

De otro lado, piensa el H. señor Capelo, que entonces no se hará el servicio. Yo creo que sí se hará, porque los cónsules tienen otros derechos que percibir; tienen los derechos de soborno, de matrimonios, nacimientos; todas las legalizaciones que hacen por contratos que se celebren entre peruanos y extranjeros, etc. Hay muchas rentas que perciben los cónsules, pero la de certificación de facturas no la percibirán, y no podrán abusar de ella, porque el interesado, que va á certificar con documentos, justamente no dejará de exigir el correspondiente recibo ó constancia.

El uno por ciento está establecido por la ley número 525, de modo que con eso se aumentarán las rentas nacionales: el cobro se hace sobre el valor que declara el interesado; al hacer esa declaración no le acarrea ninguna responsabilidad, de modo que si una cosa vale mil y pone quinientos, en vez de pagar diez soles sólo pagará cinco, y como no está obligado y no tiene escrúpulos, se comprende que la ventaja de este otro sistema, es el de que va á ser una cantidad uniforme, tanto para los de buena fé como para los de mala fé, todos pagarán lo que declaren conforme á su mercadería, y por consiguiente el aumento se percibe á primera vista.

Creo, pues, que no hay nada más que agregar. Ahora en cuanto al plazo yo lo objecto como el H. señor Capelo pero no en el sentido en que él lo hace. La razón que alega la comisión es que existiendo algunos puertos cercanos y otros muy lejos, las mercaderías que viniesen de puertos le-

janos estarían grabadas con anticipación, y harían la competencia á las otras, lo que no es justo, porque las mercaderías que están en puertos cercanos llegarían más pronto y las otras, más tarde. Yo creo que hay que fijar un plazo para que rija la ley, desde que los cónsules tengan conocimiento de ella, y se puede decir: esta ley comenzará á regir para las mercaderías que se expidan con destino al Perú desde el 31 de marzo y para las de Chile, Estados Unidos, Europa, que vengan con certificación anterior. De modo que hay igualdad para todos, y podrá regir la ley de una manera más uniforme.

Es posible, Excmo. señor, que el primero de mayo no lleguen las mercaderías, después que los cónsules tengan conocimiento de la ley y entonces nos encontraremos con la dificultad de tener que cobrar la diferencia, como dice el dictamen emitido al proyecto. Habría que recabar el pago de la diferencia entre lo cobrado por el cónsul y lo que se cobra aquí. Más correcto, pues, me parece establecer una fórmula fija para que ella se sujeten en todos los puertos los cónsules peruanos.

El señor PRESIDENTE.—SSa. se ha ocupado del punto principal, pero no de la cuestión previa.

El señor REINOSO.—Si el H. señor Capelo no se ha convencido con esta explicación, entraré á tratar de la cuestión previa; pero me parece que mis razones son tan obvias, que no necesito decir más. Desgraciadamente no está aquí ninguno de los miembros de la comisión.

El señor PRESIDENTE.—Ha habido esa circunstancia, que he tenido presente también; pero el asunto es de tal importancia que es necesario se despache pronto, y esta importancia ha sido reconocida por los H. H. señores Capelo y Reinoso; de manera que este es un asunto de gran utilidad, por lo mismo que se relaciona con el aumento de las rentas públicas. La comisión de hacienda está compuesta del H. señor Barreda, que está enfermo y del H. señor Tovar, quien por sus múltiples ocupaciones no ha venido hoy; pero no podemos

demorar un asunto de esta naturaleza que me parece caro como ha podido colegirse del debate.

Por lo demás, expresaré al H. señor Capelo que sus deseos, respecto al aplazamiento, pueden quedar satisfechos, sin necesidad de consultar á la H. Cámara porque en la tarde de hoy no habrá sesión y tenemos días de fiesta de por medio, se podrá publicar el proyecto, los dictámenes y la nota de remisión.

El señor PERALTA.—Excmo. señor: Las relaciones que tengo establecidas en el comercio del país, me ponen en aptitud de manifestar á la H. Cámara que las razones aducidas por el H. señor Reinoso en asunto que es de suyo importante son tan obvias y revisten tanto fundamento, que me obligan también á manifestar que me adhiero en todas sus partes á los razonamientos aducidos por el H. señor Reinoso. El proyecto Excmo. señor, tiende de una manera especial á establecer una verdadera estadística en el tráfico de mercaderías que del extranjero se importan al Perú, y la manera más sencilla y eficaz de obtenerla es aprobando el proyecto. Por eso, repito, Excmo. señor, que me adhiero en todas sus partes al proyecto del H. señor Reinoso.

El señor CAPELO.—Excmo. señor: Parece que yo me hubiese opuesto al proyecto. Tanto el H. señor Reinoso como el H. señor Peralta me presentan como que yo fuese contrario al proyecto. Las razones dadas por el H. señor señor Reinoso, el único punto que han aclarado es el relativo á la distinción que hace de los distintos aranceles, porque nos ha explicado que ese arancel no tiene que ver con el vigente y que este artículo solo es para la Estadística. En ese caso tacho ese artículo porque debe decir "el arancel especial hecho con tal objeto".

El señor REINOSO.—Eso lo dice.

El señor CAPELO.—No lo dice H. señor.

El señor PRESIDENTE.—No hay mas que un arancel de aforos.

El señor CAPELO.—Hay tres: el que está vigente, que es muy elástico;

el que se discute y que probablemente se pondrá en vigencia, y un tercero que es éste especial, hecho para la estadística. Quiere decir, pues, que no faltaría sino agregar una palabra.

También el honorable señor Reinoso ha creído que yo he impugnado el que se cobre ese uno por ciento; no hay tal cosa: lo que yo he defendido es que no se suprima el servicio consular, relativo á las mercaderías, que tiene por objeto, establecer la procedencia de ellas, y entonces he dicho que es preferible mantener el derecho en forma tal que se limite á atender el servicio que se presta, y en este sentido creo que podría cobrarse en timbres de un sol ó de cincuenta centavos.

No he negado al importancia del proyecto, ni procurado que no se discuta, sino que anhelo que se sancione lo mejor posible. Para eso he pedido que el asunto pase á una nueva comisión, sin indicarla á fin de que sea mejor y más detenidamente estudiado.

Lo propuesto por V. E. de que habiendo dos días de fiesta, se publiquen todos los documentos, será suficiente para que la misma comisión presente las adiciones necesarias, así es que me conformo con la insinuación de V. E.

S. E. dispuso la publicación de todos los antecedentes de este asunto, y en seguida levantó la sesión, citando para el próximo viernes á las 10 a. m.

Era las 12 y 15 p. m.

Por la Redacción.—

Víctor E. Ayarza.

14a. sesión del viernes 7 de enero
de 1910

Presidencia del H. señor Aspíllaga

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores: Bernales, Capelo, Diez Canseco, Fernández, Ferreyros, Irigoyen, La Torre, López, Loredo, Lorena, Luna, Mata, Matto, Muñiz, Neuhaus, Peralta, Ramírez, Reinoso, Ruiz, Ríos, Santa María, Seminario, Sosa, Torres Aguirre, Vivanco, Ward M. A., Bezada y García, secretarios, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Fomento, rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República, sometiendo á la actual legislatura, un proyecto de ley, por el que se suprime la sección de "Obras Públicas" de ese ministerio y refundiéndola con la de "Aguas é Irrigación".

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Del mismo, rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República, sometiendo á la actual legislatura un proyecto de ley, creando una plaza de amanuense en la sección de "Aguas é Irrigación".

A la Comisión Principal de Presupuesto

PEDIDOS

El señor CAPELO.—Exmo. señor: La Constitución del Estado impone á los representantes de la Nación el deber de velar porque las leyes sean cumplidas, y que las garantías individuales amparen verdaderamente á los ciudadanos de la República; la misma Constitución nos protege á los representantes con la inmunidad parlamentaria, que coloca nuestra personalidad por encima de cuquier ataque ó agresión que cohiba nuestra acción, ó impida el ejercicio de nuestras altas funciones. Nosotros, como representantes, no tenemos que dar cuenta absolutamente á nadie de nuestros actos; sin embargo, los que hemos recibido educación moral y social, cuidamos mucho de no hacer jamás acusaciones ni cargos que no podamos comprobar.

Hace algún tiempo, Exmo. señor, que se ha desarrollado en la República una verdadera racha de autoridades arbitrarias, que caen sobre los pueblos, como una terrible calamidad, y para las cuales no hay ni ley ni garantías, ni Constitución, ni nada atendible; los intereses de los ciudadanos heridos en todas las provincias del Perú, han buscado amparo por todos los medios posibles, presentándose á los jueces de primera instancia, formulando recursos al Ministerio de Gobierno ó á los de los otros